

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.**

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**ANTECEDENTES**

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

**2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

**3. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024<sup>1</sup>, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

<sup>1</sup> Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**4. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Con fecha dieciocho de mayo del dos mil veinticuatro, e la correspondencia de la Secretaria Ejecutiva se recibió escrito signado por Alfredo Osorio Barrios en su carácter de Representante de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual promueve queja en contra de la candidata Margarita González Saravia Calderón la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Morelos y los partidos que conforman dicha Coalición, como lo son partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro solidario Morelos y movimiento alternativa social; por posible contravención a la normativa electoral

En la cual refiere como hechos:

5.-Con fecha 16 y 17 de mayo del presente año, se localizaron diversos lugares que conforman parte del equipamiento urbano de la ciudad de Cuernavaca en los cuales la ley electoral vigente el (Artículo 39 segundo párrafo, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos) prohíbe terminantemente su utilización para propagando electoral, a continuación se proporciona la ubicación de los 5 lugares a los que se hace referencia:

A.-En el denominado "paso express" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnauiuac, se localiza una barda de aproximadamente 100 metros lineales, con la leyenda "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO, VOTA,

MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030" y en la prolongación de la misma barda, metros más adelante se encuentra únicamente el nombre de "MARGARITA". Se anexa coordenadas y ubicación: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jiutepec, Satélite, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor.

B.-En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnahuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente, en su parte inicial se observa la siguiente leyenda: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030, 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena". Se anexa coordenadas y ubicación: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710,-99.20105 Amapola 78, Cuauhnahuac, 62450 Cuernavaca, Mor.

C.-En el mismo puente elevado, a la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores que sirven de base al citado puente y que ambos muros presentan la siguiente leyenda:

Muro numero 1: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030, 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena"

Muro numero 2: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030, 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena". Se anexa coordenadas y ubicación: 8°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770,-99.196852, Jiutepec-Cuernavaca 11575, Alegria, 62469 Cuernavaca, Mor.

D.-En el mismo puente elevado pero ahora en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS), se encuentra un muro en cuya pared exterior de aproximadamente más de 100 metros, presenta la siguiente frase: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030, 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena" ". Se anexa coordenadas y ubicación: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261,-99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.

E.-Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS, existe un espacio verde en forma triangular, construido con piedra de río y cemento, con una altura aproximada de 1.50 metros, en su parte superior hay pasto, plantas y árboles y en el muro lateral derecho se encuentra la siguiente leyenda: "VOTA morena, MARGARITA GOBERNADORA., MARGARITA GOBERNADORA, 2 DE JUNIO VOTA morena, MARGARITA GOBERNADORA, MARGARITA GOBERNADORA, 2 DE JUNIO VOTA

morena, MARGARITA GOBERNADORA". Se anexa coordenadas y ubicación:  
18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A,  
Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

- I. La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral;
- II. El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad, contraria a la Normativa Electoral.
- III. Con fundamento en el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y para llevar al cabo las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, solicito el apoyo de esta Secretaría Ejecutiva, a la cual me dirijo, para que se auxilie del ejercicio en sus funciones de Oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Certifique la existencia de la propaganda electoral pintada en las bardas de los lugares correspondientes al equipamiento urbano de los lugares que han quedado precisados en el apartado de hechos de esta queja, a fin de constatar dentro del Proceso Electoral, los actos y hechos que denuncio y que afectan la equidad en la contienda electoral;

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar elementos probatorios dentro de este procedimiento que se inicia;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aplicable.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que se estimen necesarios para la investigación.

[...]

**5. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y PREVENCIÓN.** Con fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, mediante el cual promueve queja en contra de la candidata Margarita González Saravia Calderón la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Morelos y los partidos que conforman dicha Coalición, como lo son partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro solidario Morelos y movimiento alternativa social; por posible contravención a la normativa electoral ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024, en los términos siguientes:

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar que con fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad en la oficina de la correspondencia de este Instituto electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de Representante Propietario de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", el cual fue registrado bajo el número de folio 005187. Conste. Doy Fe**

**Cuernavaca, Morelos a diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro.**

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios** registrado bajo el número de folio 005187 documento constante de ocho fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, al cual anexa:

- 1 sobre amarillo que contiene un dispositivo magnético denominado USB.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024**.

**SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL.** Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de los límites legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y el último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial**, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permiten la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**TERCERO.** Se le tienen por enunciadas las pruebas señaladas a la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

**CUARTO. LAS MEDIDAS CAUTELARES.** De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

I.-El retiro inmediato de la propaganda electoral que se encuentre indebidamente pintada en las bardas de los lugares prohibidos correspondientes al equipamiento urbano en los sitios que han quedado precisados en el apartado de hechos del escrito de queja.

II.- La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.

III.-El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad contraria a la Normativa Electoral.

IV. Con fundamento en el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y para llevar al cabo las acciones

necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, solicito el apoyo de esta Secretaría Ejecutiva, a la cual me dirijo, para que se auxilie del ejercicio en sus funciones de Oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Certifique la existencia de la propaganda electoral pintada en las bardas de los lugares correspondientes al equipamiento urbano de los lugares que han quedado precisados en el apartado de hechos de esta queja, a fin de constatar dentro del Proceso Electoral, los actos y hechos que denunció y que afectan la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen infracciones a la legislación electoral;
- c) Recabar elementos probatorios dentro de este procedimiento que se inicia;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aplicable.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que se estimen necesarios para la investigación.

V.- Se solicita que el C. Secretario Ejecutivo de este Instituto, pida informe al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral si cuenta con algún registro o antecedente del que se desprenda si la candidata Margarita González Saravia o alguno de los partidos políticos que integran la coalición que la postula, cuenta con el permiso para pintar las bardas del equipamiento urbano que se denuncia en esta queja y se menciona en el apartado de hechos.

[...]

**QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.** De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha veintiséis de marzo presente año el cual se recibió mediante correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la

Investigación: así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

**I. LA VERIFICACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR.** Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, se constituya en los domicilios referidos en el escrito de queja, para efecto de verificar la existencia de publicidad denunciada la cual se encuentra ubicada en los siguientes domicilios:

1.- En "paso exprés" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnáhuac. Con datos de geolocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jlutepec, Satélite, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.

2.- En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnáhuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos de geolocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W 18.920710, -99.20105 Amapoia 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.

3.- En el puente elevado, a la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores. Con datos de geolocalización: 18°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770, -99.196852, Jlutepec-Cuernavaca 11575, Alegria, 62469 Cuernavaca, Mor.

4.- En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de geolocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261, -99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.

5.- Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geolocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.

**II. LA VERIFICACIÓN DE INSPECCIÓN DE DISPOSITIVO MAGNETICO USB.** Se comisiona al personal con oficialía electoral de esta autoridad local, verifique y certifique el contenido del medio magnético denominado USB adjunto al escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

## II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena requerir al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

<sup>2</sup> Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, verificaciones o pruebas que requiera para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 7773524200 Dirección: Calle Zapata #3 Col. Los Palmares, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 4 de 9

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en pinta de bardas ubicadas en:

a) En "paso expés" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnáhuac. Con datos de geolocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jiutepec, Satélite, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



b) En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnáhuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos de geolocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710, -99.20105 Amapola 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



c) En el puente elevado, a la altura de la tienda Cappel, existen dos muros interiores. Con datos de geolocalización: 18°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770, -99.196852, Jiutepec-Cuernavaca 11575, Alegría, 62469 Cuernavaca, Mor.



d) En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de geocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261, -99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.



e) Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite. 62460 Cuernavaca, Mor.



FOTO 7



FOTO 7

II.- En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

b) Se ordena requerir al Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales (CAPIFE), para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

a) En "paso expés" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnáhuac. Con datos de

**geolocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-  
 Jiutepec, Satélite, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.**



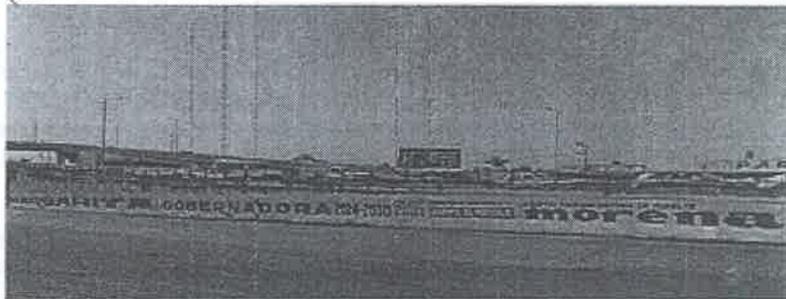
**b) En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnáhuac, en  
 sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos  
 de geolocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710, -99.20105 Amapala  
 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.**



**c) En el puente elevado, a la altura de la tienda Cappel, existen dos muros  
 interiores. Con datos de geolocalización: 18°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770,-  
 99.196852, Jiutepec-Cuernavaca 11575, Alegría, 62469 Cuernavaca, Mor.**



d) En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de geolocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261, -99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.



e) Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geolocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.



II.- En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

**SEXTO. RESERVA.** Por otra parte, previa el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.



**SÉPTIMO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN.** En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservado y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

**OCTAVO.** Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**NOVENO.** Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo al ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, por el medio más expedito señalado en el escrito de queja y a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

**DÉCIMO.** Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente de mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Autorizo	M. en D. Abigail Montes Leyva
Asiste	Jorge Luis Onofre Díaz
Asiste	Ivonne Santos Martínez

Teléfono: 777 3 62 42 (0) Dirección Calle Zapote #3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. [Www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

Página 9 de 9

**6. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCIÓN DE DOMICILIOS:** Con fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

electoral y con la finalidad de constatar y certificar la existencia de propaganda en los domicilios proporcionados por la quejosa se levantó el acta de referencia como se hace constar a continuación:

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS  
EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024  
QUEJOSO: ALFREDO OSORIO BARRIOS.  
DENUNCIADA: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN Y OTROS.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DOMICILIOS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con veinte minutos del día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, el suscrito Edilberto Ayala Juárez, auxiliar electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatario IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64<sup>o</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3<sup>o</sup> del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; -----

**HAGO CONSTAR**-----

Que se da inicio a la función de Oficialía Electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

En mérito de lo anterior, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación de los domicilios señalados en el escrito de queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024, presentado por Alfredo Osorio Barrios, Representante Propietario de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionado inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto

<sup>1</sup> El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y lealmente, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el otorgamiento de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

<sup>2</sup> La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en la geolocalización, 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jutepec, Satélite, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor., donde se advierte una barda en color blanco con letras en color rojo donde se lee primeramente "morena MORELOS MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030" y a un costado en letras rojas se puede leer "MARGARITA", esto es a un costado del denominado "Paso Expres" en el sentido de sur a norte.



2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicada en la geolocalización 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710, -99.20105 Amapoala 78, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor, en donde se advierte un puente que pertenece a un distribuidor vial, en la parte baja se puede apreciar un fondo en color blanco con la leyenda "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena".



3.- Como tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en la geocalización 8°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770,-99.196852, Jiutepec-Cuernavaca 11575, Alegría, 42469 Cuernavaca, Mor., cabe citar que para mayor referencia del presente domicilio, se encuentra bajo el distribuidor vial, para mayor referencia frente a la tienda Coppel, donde se puede apreciar de un lado sobre el muro que sirve de soporte del distribuidor un fondo blanco con la leyenda "MARGARITA GOBERNADORA, 2024-2030 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO, SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS morena". Sobre el otro lado en el muro de soporte del distribuidor, de la misma manera se puede apreciar un fondo blanco con letras rojas donde se lee: "MARGARITA 2024-2030 GOBERNADORA 2 DE JUNIO VOTA HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO, SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS morena".



ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.



4.- Como cuarto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en la geocalización 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor., en donde se advierte una barda pintada en color blanco con la leyenda siguiente "MARGARITA GOBERNADORA 2 DE JUNIO VOTA morena" en repetidas veces a lo largo de la misma, esto es en el entronque de la Avenida Plan de Ayala con el "Paso Expres",



ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

5- Como quinto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en la geolocalización : 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261,-99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor., en donde se advierte la barda perteneciente al distribuidor vial justo frente a las oficinas que ocupa la Guardia Nacional en Morelos, de la cual se advierte un fondo blanco con la leyenda "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030 2 DE JUNIO VOTA HONESTIDAD. BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO".



El suscrito funcionario, constituido en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, que se concluye con la verificación de los cinco (5) domicilios, presentados por la quejoso, por lo que siendo las once horas con treinta minutos, del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se procede a realizar un cierre total de oficialía electoral; firmando, el suscrito, al margen y al calce de lo presente, para mayor los efectos a que haya lugar. Conste. Day Fe, \_\_\_\_\_

**impepac**  
 Instituto Morelense  
 de Procesos Electorales  
 y Participación Ciudadana

EDILBERTO AYALA JUÁREZ,  
 AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA  
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 5 de 5

Teléfono: 777 982 42 00 Dirección: Calle Zooteca #13 Col. Los Bóquios, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

**7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACION DE USB:** Con fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de la USB proporcionada por el quejoso en su escrito de queja se realizó el acta de referencia como se hace constar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

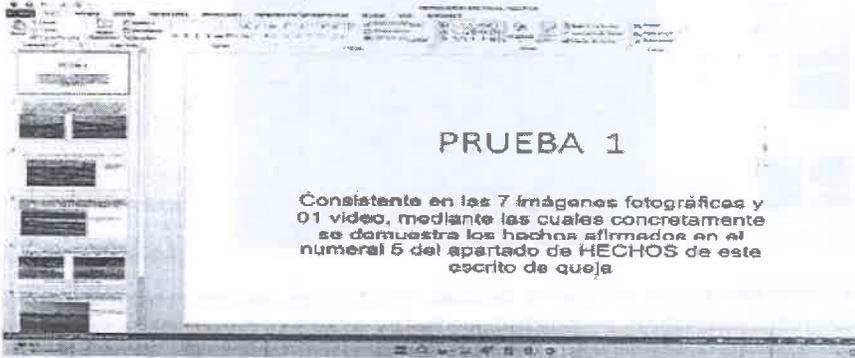


1.- Archivo Power Point denominado "Pruebas Bardas MGS Morena" de fecha 21 de mayo del dos mil veinticuatro 02: 41 pm 25389 KB.

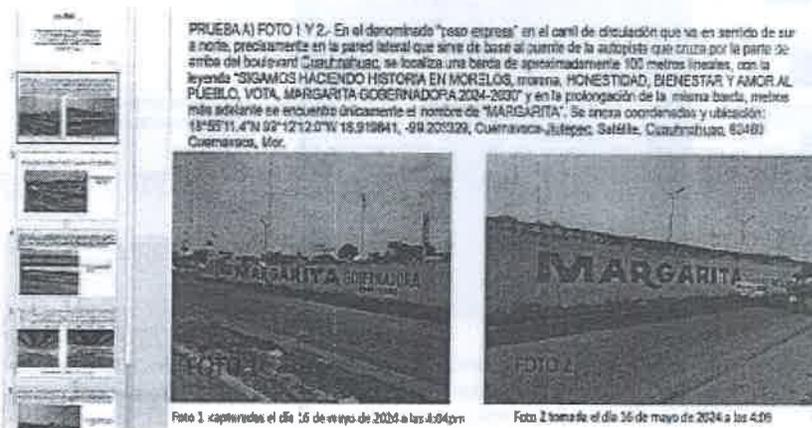
2.- Archivo Word denominado "Pes propaganda Bardas Pintadas" de fecha 18 de mayo del dos mil veinticuatro 10:38 am 35 KB.  
 [...]

Acto continuo localizamos el mouse del equipo de computo en e primer archivo obteniendo un documento power Point en la cual contiene siete hojas inscritas que a continuación se muestran:

a) **Prueba 1** : Consistente en las 7 imágenes fotográficas y 01 video, mediante las cuales concretamente se demuestra los hechos afirmados en el numeral 5 del apartado de **HECHOS de este escrito de queja**"



b) **Prueba foto 1 y 2.-** Con la siguiente leyenda: "En el denominado "paso express" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnahuac, se localiza una barda de aproximadamente 100 metros lineales, con la leyenda "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO, VOTA, MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030" y en la prolongación de la misma barda, metros más adelante se encuentra únicamente el nombre de "MARGARITA". Se anexa coordenadas y ubicación: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 16.919841, - 99.203329, Cuernavaca-Jiutepec, Satélite, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor."

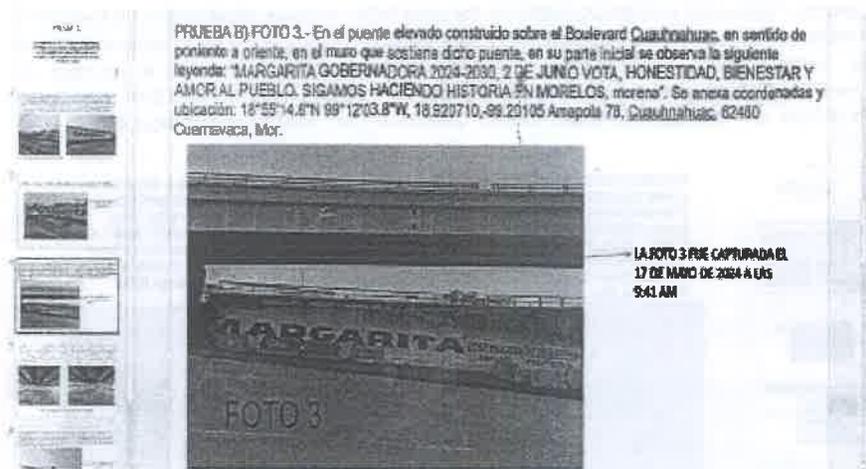


**c) Video 1 que correspondiente a la foto 1 y foto 2**

En este video se advierte la grabación de lo que podría ser una avenida transitada por vehiculos, en la parte central del video se advierte lo que podría ser una barda con fondo en color blanca, con unas letras en color vino, las cuales se lee: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030" siendo todo lo que se logra observar.



**d) Prueba foto 3.-** Con la siguiente leyenda: "En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnahuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente, en su parte inicial se observa la siguiente leyenda: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030, 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO, SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena". Se anexa coordenadas y ubicación: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710,-99.20105 Amapola 78, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor."



**e) Prueba foto 4 y 5.-** Con la siguiente leyenda "En el mismo puente elevado, o la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores que sirven de base al citado puente y que ambos muros presentan la siguiente leyenda:

Muro numero 1: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030. 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena"  
Muro numero 2: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030. 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena". Se anexa coordenadas y ubicación: 8°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770,-99.196852, Jiutepec-Cuernavaca 11575, Alegría, 62469 Cuernavaca, Mor."

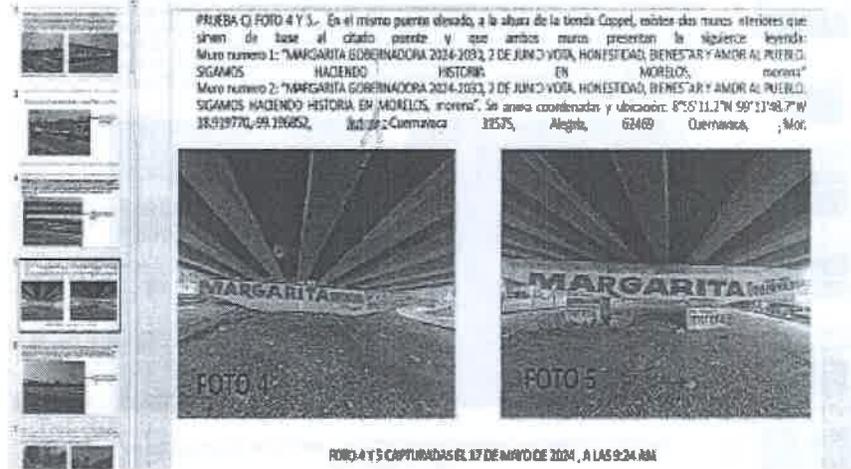


FOTO 4 Y 5 CAPTURADAS EL 17 DE MAYO DE 2024, A LAS 9:24 AM

f) Prueba foto 6.- Con la siguiente leyenda: "En el mismo puente elevado pero ahora en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS), se encuentra un muro en cuya pared exterior de aproximadamente más de 100 metros, presenta la siguiente frase: "MARGARITA GOBERNADORA 2024-2030, 2 DE JUNIO VOTA, HONESTIDAD, BIENESTAR Y AMOR AL PUEBLO. SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS, morena". Se anexa coordenadas y ubicación: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261,-99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor."

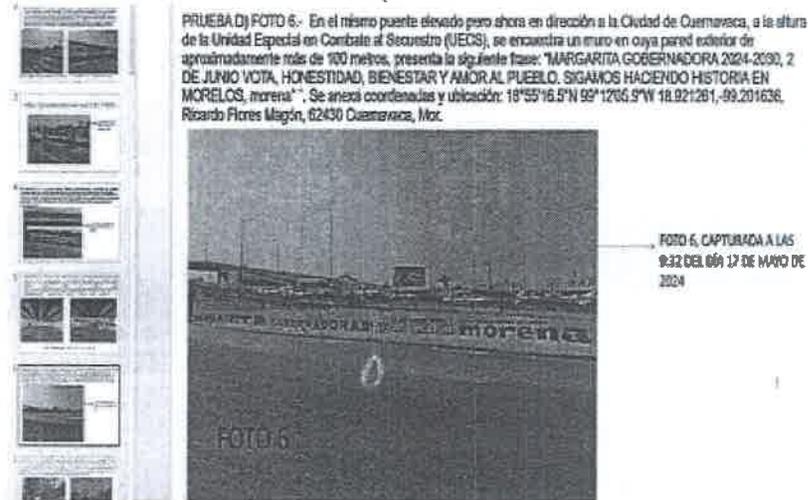


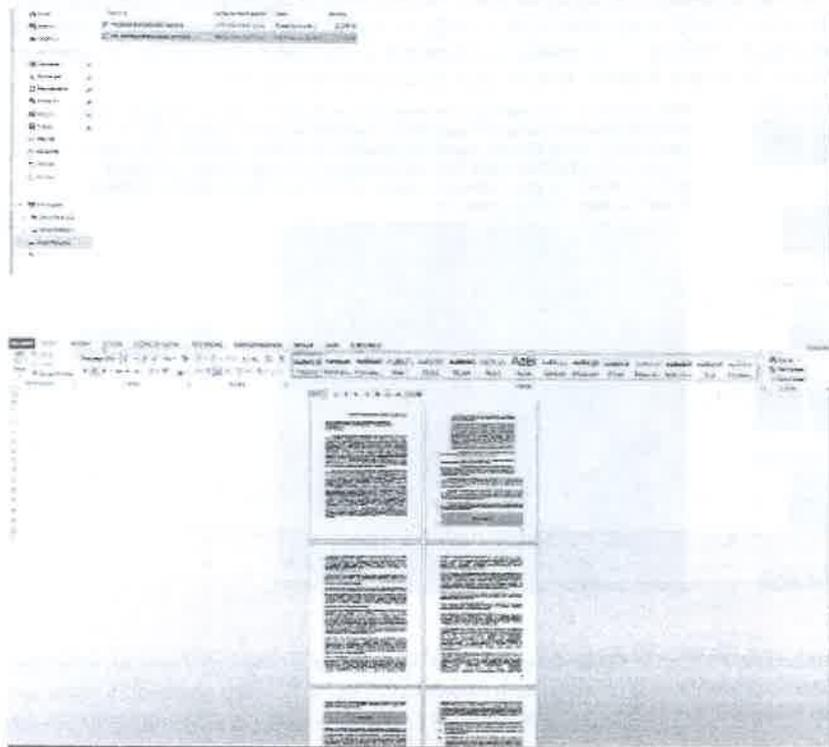
FOTO 6, CAPTURADA A LAS 9:32 DEL DÍA 17 DE MAYO DE 2024

g) Prueba foto 7.- Con la siguiente leyenda: "Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS, existe un espacio verde en forma triangular, construido con piedra de río y cemento, con una altura aproximada de

1.50 metros, en su parte superior hay pasto, plantas y árboles y en el muro lateral derecho se encuentra la siguiente leyenda: "VOTA morena. MARGARITA GOBERNADORA., MARGARITA GOBERNADORA, 2 DE JUNIO VOTA morena. MARGARITA GOBERNADORA, MARGARITA GOBERNADORA, 2 DE JUNIO VOTA morena. MARGARITA GOBERNADORA". Se anexa coordenadas y ubicación: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor."



Continuado con la presente actuación se procede a dar colocar el mouse en el segundo archivo a verificar del contenido de USB proporcionada en el escrito de queja obteniendo como resultado, lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

En la cual se advierte un documento en archivo Word, el cual corresponde al escrito inicial de queja presentado ante esta autoridad el día dieciocho de mayo del dos mil veinticuatro.

[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. ....

  
UC. IVONNE SANTOS MARTINEZ  
AUXILIAR ELECTORAL ASCRITA A LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Página 6 de 6

**8. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO.** Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, llevo a cabo la notificación por correo electrónico al quejoso en el correo señalado en su escrito de queja para tales efectos, notificando el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva con fecha diecinueve de mayo del año en curso.

**9. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO.** Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación personal, realizada al quejoso, a efecto de notificar el acuerdo dictado por esta autoridad el día diecinueve de mayo de la presente anualidad.

**10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3134/2024.** Con fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3134/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información a la Unidad Regional de Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3133/2024.** Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3133/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Ayuntamiento de Cuautla Morelos.

**12. OFICIO 1509/2024.** Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Síndico Municipal de Cuautla, Morelos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3133/2024.

**13. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Ayuntamiento de Cuautla Morelos comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con nueve minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Day fe.**

En la misma acta hago constar que siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este instituto el escrito oficio 1509/2024 signado por la C. Norberta Ceballos Neri en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3133/2024. **Day fe.**

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio 1509/2024 signado por la C. Norberta Ceballos Neri en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

Que de manera errónea fue presentada ante la oficina de partes el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3133/2024, mismo que afecto de que informe respecto a la licencia y/o permiso para la colocación de diversa publicidad en pinta de bardas ubicadas en "paseo expés", estas son de pertenencia al municipio de Cuernavaca, Morelos.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena girar a los autos el oficio 1509/2024 para que surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora bien y derivado de lo expuesto con antelación esta autoridad advierte que el requerimiento efectuado al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3133/2024, se desprende que el mismo por un error involuntario se ordenó al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, siendo que los domicilios requeridos pertenecen a un municipio diverso, no obstante lo anterior a efecto de allegarse de información para determinar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, la admisión y/o desechamiento de la queja; así como para la debida integración del expediente de mérito se determina llevar a cabo la siguiente diligencia preliminar:

a) Se ordena requerir al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

Teléfono: 777 562 42 00 Dirección Calle Tepetitlán 5 Col. Las Peñas Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 4

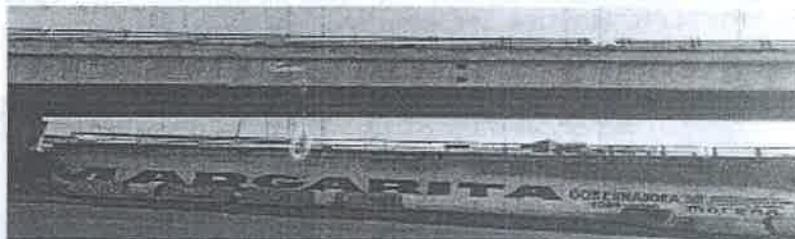
ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencial expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en pinta de bardas ubicadas en:

a) En "paso exprés" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnáhuac. Con datos de geolocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jutepec, Satélite, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



b) En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnáhuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos de geolocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710, -99.20105 Amapola 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



c) En el puente elevado, a la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores. Con datos de geolocalización: 18°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770, -99.196882, Jutepec-Cuernavaca 11575, Alegría, 62469 Cuernavaca, Mor.



d) En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de geolocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261, -99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.



e) Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geolocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.



II.- En caso de ser afirmativa lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

[...]

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtro. Abigail Montes Leyva
Asistió	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	U.C. Ivonne Santos Martínez

**14. OFICIO URC/1339/2024.** Con fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca de CAPUFE en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3134/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3346/2024.** Con fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3346/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**16. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:



**SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024**

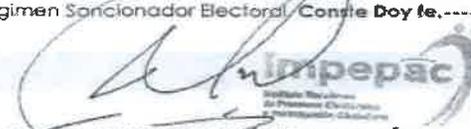
**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con cuatro minutos del día veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.**

En la misma acta **hago constar que siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el oficio URC/1339/2024 signado por la Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/3134/2024. Doy fe.**

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**UNICO.** Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio URC/1339/2024 signado por la Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/3134/2024; mediante el cual refiere que no se encuentra facultado para expedir licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o contrato para la colocación de anuncios espectaculares y/o fijar lonas y/o pintar infraestructura carretera, ya sea dentro de la jurisdicción federal o fuera de ella, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conte Doy fe.**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Atestado	Mtra. Abigail Montes Leyva
Atestado	Jorge Luis Onofre Díaz
Atestado	Dr. Ivonne Soriano Martínez

Telefóno: 777 362 43 00 Dirección Calle Zapala # 23 Col. Las Palmas Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mt

**Página 1 de 1**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**17. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0403/V/2024.** Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Director de Licencias de Construcción en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3346/2024.

**18. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha primero de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:



**SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024**

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a primero de junio del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgada al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con treinta y dos minutos del día treinta de mayo del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día primero de junio del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma acta **hago constar** que siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro fue recibido en la correspondencia de este este instituto el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0403/V/2024 signado por el Director de Licencias de Construcción en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3346/2024. **Doy fe.**

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**UNICO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0403/V/2024 signado por el Director de Licencias de Construcción; mediante el cual refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos y bases de datos tanto de licencias de construcción y de anuncios con base en los archivos que obra en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas, por lo que no se encontró indicios de solicitud para pintura de bardas por parte de particulares, partidos políticos o cualquier otro ente público, por lo que en consecuencia no existen autorizaciones para otorgar permisos o licencias sobre el tema requerido.

Derivado de lo anterior se ordena glosar el oficio SDUyOP/DGDU/DLC/0403/V/2024 a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, I y II, 381, inciso aj, 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Asesor	Mrs. Abigail Montes Leyva
Teniente	Jorge Luis Onofre Díaz
Estadante	Dr. Irene Soriano Martínez

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle España # 3 Col. Las Peñas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**19. AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA AL TEEM.** Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, fue notificado al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx) la recepción del escrito de queja interpuesto por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.

**AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 191-2024**

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>  
Fecha: 07/06/2024 15:51  
Para: [sgnotificaciones@teem.gob.mx](mailto:sgnotificaciones@teem.gob.mx)

PES/191/2024

**AVISO**

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: ALFREDO OSORIO BARRIOS

Recepción: Se entregó de manera física

Fecha: 18 DE MAYO DEL 2024

Hora: 17:19 horas

**MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN**

[...]

I.- El retiro inmediato de la propaganda electoral que se encuentre indebidamente pintada en las bardas de los lugares prohibidos correspondientes al equipamiento urbano en los sitios que han quedado precisados en el apartado de hechos del escrito de queja.

II.- La suspensión de la ejecución de actos que contravengan a la normativa Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del proceso electoral.

III.- El retiro de propaganda bajo cualquier modalidad contraria a la Normativa Electoral.

IV. Con fundamento en el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y para llevar a cabo las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, solicito el apoyo de esta Secretaría Ejecutiva, a la cual me dirijo, para que se auxilie del ejercicio en sus funciones de Oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

a) Certifique la existencia de la propaganda electoral pintada en las bardas de los lugares correspondientes al equipamiento urbano de los lugares que han quedado precisados en el apartado de hechos de esta queja, a fin de constatar dentro del Proceso Electoral, los actos y hechos que denuncie y que afectan la equidad en la contienda electoral;

b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyen infracciones a la legislación electoral;

c) Recabar elementos probatorios dentro de este procedimiento que se inicia;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aplicable.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios que se estimen necesarios para la investigación.

V.- Se solicita que el C. Secretario Ejecutivo de este Instituto, pida informe al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que haga del conocimiento de esta autoridad electoral si cuenta con algún registro o antecedente del que se desprenda si la candidata Margarita González Saravia o alguno de los partidos políticos que integran la coalición que la postula, cuenta con el permiso para

<https://micomunicacion.mex.com/index.php?view=print#1093>

1/2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

7/8/24, 15:51

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 191-2024.eml

pintar las bardas del equipamiento urbano que se denuncia en esta queja y se menciona en el apartado de hechos.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos ( 1 archivo, 1009.9 KB)  
 - QUEJA PES 191.pdf (1009.9 KB)

**20. ACUERDO QUE ORDENA DILIGENCIAS.** Con fecha treinta de julio del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Secretaría Ejecutiva, ordeno lo siguiente:

**impepac** SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.  
 QUEJOSO: ALFREDO OSORIO BARRIOS  
 DENUNCIADO: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONFORMAN LA COALICION "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS"

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecida en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III<sup>1</sup>, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovida por el ciudadano ALFREDO OSORIO BARRIOS en su carácter de Representante Propietario de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", en los términos siguientes:

**Cuernavaca, Morelos a treinta de julio del dos mil veinticuatro.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

**PRIMERO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscriba el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0260/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mediante el cual refiere el domicilio de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.
- Oficio CEN/CJ/J/159/2024 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

**SEGUNDO. DILIGENCIAS.** A efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes diligencias:

<sup>1</sup> Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:  
 (...) La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.  
 (...)

Telefono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapate # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 3 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

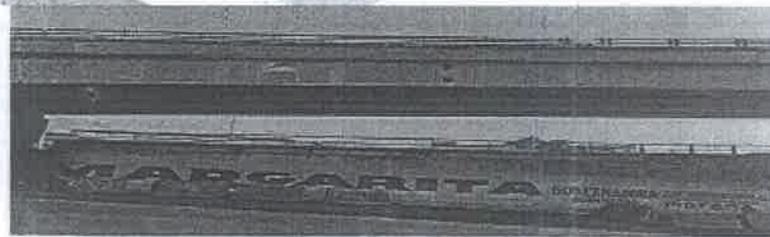
a) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en pinta de bardas ubicadas en:

a) En "paso expés" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnáhuac. Con datos de geocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jiutepec, Satélite, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



b) En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnáhuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos de geocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710, -99.20105 Amapola 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



c) En el puente elevado, a la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores. Con datos de geocalización: 8°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770, -99.196852, Jiutepec-Cuernavaca 1575, Alegria, 62469 Cuernavaca, Mor.



d) En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de geolocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261, -99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.



e) Al

inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geolocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.



II.- En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.

b) Se ordena girar oficio al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si existe solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en pinta de bardas ubicadas en:

a) En "paso expés" en el caml de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que

crusa por la parte de arriba del boulevard Cuauhnáhuac. Con datos de geocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuemavaca-Jiutepec. Satélite, Cuauhnáhuac, 62460 Cuemavaca, Mor.



b) En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnáhuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos de geocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710, -99.20105 Amapola 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuemavaca, Mor.



c) En el puente elevado, a la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores. Con datos de geocalización: 18°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770, -99.196852, Jiutepec-Cuemavaca 11575, Alegria, 62469 Cuemavaca, Mor.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

d) En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de geolocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261,-99.201434, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.



e) Al

Inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geolocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902. Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.



FOTO 7

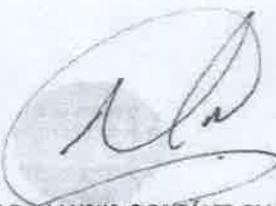


FOTO 7

II.- En caso de ser afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de **permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en los domicilios que se citan.**

**APERCIBIMIENTO.** Con base en lo anterior, se apercibe, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, II y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Nombre	Mansur González Cianci Pérez
Apellido	González Cianci Pérez
Celular	
Correo electrónico	

Teléfono: 777 3 62 42 40 Dirección: Calle Zapata # 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx)

Página 6 de 6

**21. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4569/2024.** Con fecha treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, se remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4569/2024, dirigido al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**22. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024.** Con fecha treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, se remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024, dirigido al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFIRMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**23. OFICIO SDUyOP/DGDU/DLC/0520/Vii/2024.** Con fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Director de Licencias de Construcción en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4569/2024.

**24. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
 EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024

**SEGUNDO.** Por otra parte, esta Secretaría Ejecutiva advierte que derivado de una búsqueda en la correspondencia física y digital de este Instituto, a la fecha en que se actúa, no se ha localizado escrito u oficio alguno a través del cual el Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, hubiera desahogado el requerimiento formulado por esta mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024, de ahí, que esta autoridad electoral local, estime conveniente requerir por segunda y última ocasión a la autoridad municipal en referencia para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, desahogue el requerimiento formulado por esta autoridad electoral efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024; con el **apercibimiento** de que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracción V, y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onate Diaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARIO EJECUTIVO
JORGE LUIS ONATE DIAZ	JORGE LUIS ONATE DIAZ

**25. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4731/2024.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, se remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4731/2024, dirigido al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

**26. OFICIO CJySL/1311/2024.** Con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Director de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**27. OFICIO CJySL/1349/2024.** Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Director de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024.

**28. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad, tal como se muestra a continuación:

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a veinte de agosto del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de agosto del dos mil veinticuatro y concluirá a la misma hora del día quince de agosto del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Por otra parte se hace constar que siendo las once horas con catorce minutos del día catorce de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibida vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el oficio CJySL/1311/2024 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024. Conste. Doy fe.

Asimismo se hace constar que siendo las doce horas con trece minutos del día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibida vía correo electrónico habilitado para la correspondencia de este instituto el oficio CJySL/1349/2024 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/4570/2024. Conste. Doy fe.

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CJySL/1311/2024 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con los anexos siguientes: Oficio CJySL/1296/2024 Signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, Oficio DIC y S/0136/2024 Signada por el Director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de su área competente NO expidió permiso y/o autoriza y/o licencia en relación con la publicidad consistente en la pinta de bardas a las que hace alusión en su oficio que se contesta.

No existe permiso, autorización y/o licencia en relación a la publicidad en la pinta de bardas, mencionadas en los incisos dentro de su oficio.

[...]

Derivado de lo anterior se ordena glosar el oficio CJySL/1311/2024 con sus anexos descritos con antelación, a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio CJySL/1349/2024 signado por la Directora de lo Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con los anexos siguientes: Oficio CJySL/1311/2024 Signado por la Directora de lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Contencioso Administrativo y Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Oficio C.JySL/1296/2024 signado por el Director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Oficio DIC y S/0136/2024 Signado por el Director de Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante el cual refiere lo siguiente:

[...]

El Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de su área competente NO expidió permiso y/o autorización y/o licencia en relación con la publicidad consistente en la pinta de bardas a las que hace alusión en su oficio que se contesta.

No existe permiso, autorización y/o licencia en relación a la publicidad en la pinta de bardas, mencionadas en los incisos dentro de su oficio.

[...]

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recibido con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día catorce de agosto del presente año vía correo electrónico habilitado por este Órgano Electoral Local.

Derivado de lo anterior se ordena girar el oficio C.JySL/1349/2024 con sus anexos descritos con antelación, a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora bien a efecto de continuar con la investigación en el presente procedimiento y a fin de allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito; con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, y 41, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina llevar a cabo las siguientes diligencias:

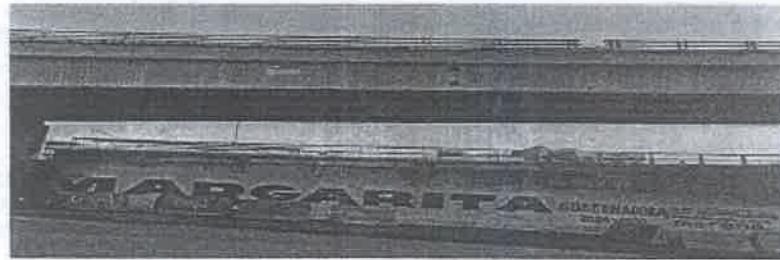
a) Se ordena girar oficio a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.-Informe si ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la publicitación de su nombre en pinta de las bardas localizables en los siguientes domicilios:

a) En "paso exprés" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuauhnáhuac. Con datos de geolocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jiutepec, Satélite, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



b) En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuauhnáhuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos de geocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710,-99.20105 Amapola 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca. Mor.



c) En el puente elevado, a la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores. Con datos de geocalización: 18°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770,-99.196852, Jutepec-Cuernavaca 11575, Alegría, 62469 Cuernavaca. Mor.



d) En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de



**geolocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261, -99.201636, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.**

a) Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geolocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.



2.-En caso de haber contratado la publicidad en pinta de bardas referidas en el numeral inmediato anterior, informe la procedencia de los recursos económicos para llevar a cabo dicha contratación, remitiendo los recibos de pago y/o facturas generadas por dicha contratación.

b) Se ordena girar oficio al Partido Político Morena para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

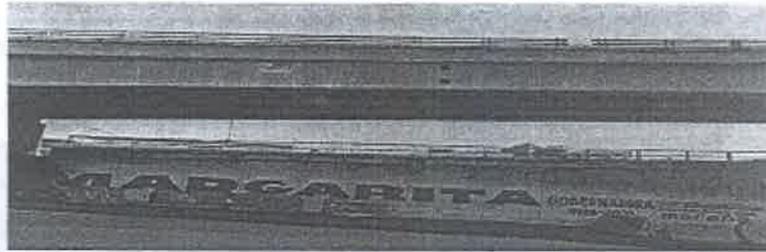
1. Informe si el Partido Político al que me dirijo ordenó, contrató o solicitó de manera directa o por medio de alguna persona física o moral, la publicidad consistente en pinta de bardas localizables en los siguientes domicilios :

a) En "paso expés" en el carril de circulación que va en sentido de sur a norte, precisamente en la pared lateral que sirve de base al puente de la autopista que cruza por la parte de arriba del boulevard Cuahnáhuac. Con datos de geolocalización: 18°55'11.4"N 99°12'12.0"W 18.919841, -99.203329, Cuernavaca-Jiutepec, Satélite, Cuahnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



b) En el puente elevado construido sobre el Boulevard Cuahnáhuac, en sentido de poniente a oriente, en el muro que sostiene dicho puente. Con datos

de geolocalización: 18°55'14.6"N 99°12'03.8"W, 18.920710, -99.20105 Amapola 78, Cuauhnáhuac, 62460 Cuernavaca, Mor.



c) En el puente elevado, a la altura de la tienda Coppel, existen dos muros interiores. Con datos de geolocalización: 8°55'11.2"N 99°11'48.7"W 18.919770, -99.196852, Jutepec-Cuernavaca 11575, Alegría, 62469 Cuernavaca, Mor.



d) En el puente elevado en dirección a la Ciudad de Cuernavaca, a la altura de la Unidad Especial en Combate al Secuestro (UECS). Con datos de geolocalización: 18°55'16.5"N 99°12'05.9"W 18.921261, -99.201436, Ricardo Flores Magón, 62430 Cuernavaca, Mor.

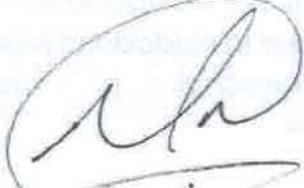


e) Al inicio de la Av. Plan de Ayala en dirección de oriente-poniente, a la altura de la Subdelegación del IMSS. Con datos de geolocalización: 18°55'16.6"N 99°12'14.1"W 18.921284, -99.203902, Plan de Ayala 246-A, Satélite, 62460 Cuernavaca, Mor.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

2. Señale si dicho Instituto Político instruyó a sus militantes, dirigentes locales o municipales realizar la pinta de bordas en los domicilios referidos en el numeral inmediato anterior, remitiendo los la documentación correspondiente.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**




M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asesor	Mtro. Abigail Montes Leyva
Revisor	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Ivonne Santos Martínez

**29. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4919/2024.** Con fecha veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, se remitió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4919/2024, dirigido al Partido Político Morena, Morelos.

**30. OFICIO CEE/MOR/PRES/050/VIII/2024.** Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024

Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4919/2024.

**31. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

**32. CITATORIO A LA CIUDADANA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON.** Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral realizó citatorio con la finalidad de poder hacer entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4918/2024 a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

**33. RAZON DE CITATORIO A LA CIUDADANA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON.** Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro se hizo constar mediante razón de citatorio que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón debería esperar al personal a efecto de notificarle oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4918/2024.

**34. CEDULA DE NOTIFICACION A LA CIUDADANA MARGARITA GONZALEZ SARAVIA CALDERON.** Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral se constituyó en el domicilio en calle de la Cruz Número Ext. 20 Colonia Poblado de Tétela del Monte, c.p 62130. Localidad, Cuernavaca, Morelos, a fin de llevar a cabo la notificación a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, respecto del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4918/2024.

**35. RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL.** Con fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación personal, realizada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, a efecto de notificar el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4918/2024.

**36. ESCRITO CON NUMERO DE FOLIO 008665** Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Lic. Brian Carrillo Maldonado, en su carácter de apoderado Legal de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4918/2024.

**37. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES:** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

**38. ACUERDO DE CERTIFICACION DE DILIGENCIAS Y ELABORACIÓN DE ACUERDO.** Con fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, visto el estado procesal que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024**

guardan las actuaciones del presente expediente y toda vez que ya se han concluido las diligencias ordenadas en los autos del presente expediente, se ordena la elaboración del proyecto respectivo de admisión o desechamiento.

**39. TURNO DE PROYECTO.** Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5858/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

**40. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024.** Con fecha seis de noviembre dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1155/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta minutos a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

**41. CONVOCATORIA A QUEJAS.** Con fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

**42. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.** Con fecha siete de noviembre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana.** Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-**

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-**

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

**TERCERO. DE LA PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL.**

Refiere en su numeral 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que por campaña electoral se entiende como aquellos actos llevados a cabo por partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados y posteriormente define a los actos de campaña, tal y como se lee a continuación:

[...]  
**Artículo 242.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024**

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

Por otro lado el artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

**f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.**

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

II. No podrán pintar, fijar o colgar propaganda en:

a) Postes de energía eléctrica o de telefonía, puentes, semáforos y en lugares considerados turísticos, árboles, pavimento de calles, calzadas, carreteras, centros históricos, aceras, guarniciones, parques y jardines o plazas públicas;

...

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

De igual forma, el ordinal 383 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

**Artículo \*383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. **Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;...**

[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

**Artículo \*385.** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

#### REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

**c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.**

[...]

**CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES.** De conformidad con lo descrito en el artículo 440 apartado de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el cual establece las bases que deberán adoptar las leyes locales en materia de Procedimiento Especial Sancionador:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSÓRIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:  
[...]

Ahora bien, según se observa en el artículo 381 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dentro de los procedimientos sancionadores, este Instituto Electoral Local, cuenta con las bases siguientes:

**Artículo 381.**

[...]

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad,  
[...]

[...]

**Artículo 382.** En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.  
[...]

En consonancia con las disposiciones referidas, el artículo 470 del mismo código, describe:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGÁMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

**b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o**

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

Por su otro lado el artículo 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que los Procedimientos Especiales Sancionadores, tienen como finalidad investigar la existencia de posibles infracciones para que una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes se emita la resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mientras que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que se aporten al procedimiento.

[...]

Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

Por otra lado, en lo relativo al artículo 6, fracción II del Reglamento invocado, se desprende que el Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de la: colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma; por realizar actos anticipados de campaña y precampaña o por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normatividad electoral:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

[...]

El artículo 9, del Reglamento en cuestión, enlista a las personas sujetas a la responsabilidad por infracciones cometidas en contravención a la normatividad electoral, siendo estos:

[...]

**Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

[...]

Así mismo el artículo 10 de dicho Reglamento erige que:

[...]

**Artículo 10.** Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

**Lo resaltado es propio.**

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
  - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
  - c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
  - d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
  - e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
  - e. (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
  - f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
- [...]

Por su parte el artículo 68 de la multicitada disposición reglamentaria establece:

- [...]
- Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**
- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
  - II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral
  - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
  - IV. la denuncia se evidentemente frívola
- [...]
- Lo resaltado es propio.**

**QUINTO. REQUISITOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA.** La impartición de Justicia pronta y expedita es un derecho fundamental Consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en concordancia con el numeral primero de dicha normatividad, en relación al principio pro-persona, serán las autoridades en el ámbito de sus competencias y ejercicio de sus atribuciones y funciones, las encargadas de otorgar el más alto espectro de protección para garantizar el cumplimiento a dicho derecho fundamental. Sin embargo, esta prerrogativa está supeditado a los requisitos formales y de procedencia establecidos en las diversas legislaciones que para cada caso en concreto sean de observancia. Sirva de apoyo para lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 10/2014, la cual se cita para su mejor proveer:

[...]

**PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA.**

*Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.*

[...]

En virtud de lo anterior, esta autoridad precisa que antes de pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la queja, se debe realizar un análisis sobre de la procedencia de la misma, apegándose estricta y exclusivamente a las disposiciones vertidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, referentes a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos establecidos en el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano comicial, el cual señala que el escrito inicial de queja deberá ser presentado por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

**Por lo que se procede a su estudio en los siguientes términos:**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.	No cumple	Si cumple	Como cumple
I. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;		✓	Esta Autoridad advierte que el quejoso expresa su nombre y firma al calce de su escrito de queja.
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;		✓	Se advierte que para tal efecto de dicho requisito, el quejoso señala domicilio para oír y recibir notificaciones, así mismo señala correo electrónico .
III. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.		✓	Señala como denunciada a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, así como a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" y a los partidos que conforman la referida coalición, por lo que se desprende que el quejoso refiere proporcionar el domicilio de los mismos.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;		✓	En virtud de que promueve como representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" se tiene por reconocida la personalidad con que se ostenta
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;		✓	Atendiendo al capítulo denominado "Hechos", en concatenación con las documentales exhibidas.
VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y		✓	En razón de que del escrito inicial de queja, se advierte el capítulo denominado "PRUEBAS".
VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.		✓	En el presente procedimiento la parte quejosa si solicita medidas cautelares.

**SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, y como se ha especificado con anterioridad, esta Autoridad se encuentra facultada para realizar un análisis preliminar de la queja promovida, mismo de que debe abarcar desde el cumplimiento de los requisitos de procedencia (artículos 6 y 66 del Reglamento, así como la posible actualización de las causales de improcedencia contempladas en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, debiéndose entender que tanto el análisis preliminar de los requisitos de procedencia como la actualización de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

causales de improcedencia, configuran una revisión exclusiva a los requisitos formales para la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador; limitándose a analizar su procedencia bajo la perspectiva de los requisitos de forma que indica nuestro Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

El ordinal 68 del Reglamento del Régimen Especial Sancionador, establece que el procedimiento especial sancionador se rige preponderantemente por el principio de dispositivo y que serán motivo de desachamamiento de la queja sin previa prevención alguna, las siguientes causales:

- [...]
- I. *No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;*
  - II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
  - III. *El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o*
  - IV. *La denuncia sea evidentemente frívola.*
- [...]

Ahora bien, del análisis efectuado en el considerando inmediato anterior, en consonancia con lo expresado en el presente, se colige que, si bien la queja cumple con los requisitos formales previstos en el ordinal 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que resulta en un primer instante en la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, ya que, como se ha expresado, atienden a las formalidades con las que se debe contar para poder estar en condiciones de instruir y sustanciar dicho procedimiento; **no obstante ello, no se debe inobservar lo establecido en el artículo 68 de la misma disposición reglamentaria, el cual en su fracción II, señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas podrá desechar la queja de plano y sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.**

Ahora bien, en relación a lo que antecede, cabe destacar que las conductas constitutivas de infracciones que se le atribuyen a la denunciada son:

- Colocación de Propaganda Política en lugar prohibido.

De lo anterior es de precisar que las conductas que se le imputan a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, devienen de unas bardas pintadas y la con un mensaje que a manifiesto del quejoso son atribuibles a la denunciada.

Por otro lado es importante establecer que la figura jurídica de la "Propaganda Electoral", tal como es prevista en diversa normatividad electoral, se considera como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

ciudadanía las candidaturas registradas, lo anterior de conformidad con el artículo 39 del Código Electoral Local.

En dicho sentido la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para la obtención del voto por parte del electorado, respecto de un candidato, coalición o partido político; así como todo tipo u acto de difusión que se realice dentro de una campaña comicial, siempre que se muestre objetivamente la intención de la promoción de una candidatura, ello por la inclusión de signos, emblemas y expresiones que lo identifican, tal y como lo establece el criterio jurisprudencial 37/2010, la cual se cita para su mejor proveer:

**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-**

*En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial. Es propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, independientemente del ámbito de promoción, cuando se muestre objetivamente la intención de promover una candidatura o partido ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, sea que estos elementos se encuentren marginal o circunstancial.*

**SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA.** En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEI, TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Aunado a lo anterior no debe perderse de vista que el Procedimiento Especial Sancionador, es un procedimiento, sumario cuya principal característica lo constituyen los breves plazos otorgados a los interesados y en su caso a las autoridades, a las reglas limitativas en materia probatoria y la imperiosa necesidad de resolver los conflictos de intereses, de manera inmediata.

En esta tesitura, conviene precisar también que la carga de la prueba en el procedimiento especial sancionador, **recae sobre el quejoso o quejosa en su caso**, de ahí que según lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la denuncia deben ofrecerse y exhibirse las pruebas con que cuente el quejoso o denunciante o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Luego entonces, de lo aquí expuesto, en el Procedimiento Especial Sancionador destaca que desde la presentación de la queja se impone al quejoso o quejosa, la **carga de presentar las pruebas que considere necesarias**, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, por no estar a su alcance, con independencia de las facultades de investigación que tiene la autoridad para allegarse de otros datos o elementos relacionados con los hechos denunciados.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción II y III, que establece que la queja será

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEPQ/PES/191/2024.

desechará cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral y el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

De lo anterior y atendiendo al carácter dispositivo de este tipo de procedimientos, su inicio e impulso está, en principio, a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presume de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción

Sin embargo, y de los requisitos de forma que contiene el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se indica que la parte quejosa deberá ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrá de requerirse, **por no tener posibilidad de recabarlas**.

Es decir, la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar, los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar si se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

Por tanto, el quejoso no aportó elementos que permitieran sostener las afirmaciones denunciadas, siendo que, la parte denunciante tiene la carga de probar su dicho de conformidad con la jurisprudencia 12/2010, emitida por el este SUP-REP-396/2024 11 Tribunal Electoral, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL** En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

**Artículo 39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en su carácter de representante propietario de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos"; ya que de una análisis preliminar a lo señalado en la colocación de la propaganda electoral que denunció no se desprenden de manera preliminar elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Pues si bien es cierto de las respuestas de las autoridades a las cuales les fueron requeridas diversa información no se desprende que exista una respuesta afirmativa que genere una acción o conducta que se pueda vincular con la denunciada, pues se desconoce el origen y la existencia de las bardas denunciadas tal como obran glosadas al presente procedimiento.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia **45/2016**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**

Lo anterior a que si bien es cierto, existe el acta de oficialía electoral de fecha veinte de mayo de 2024, que hace constar la pinta de bardas denunciadas si se localizaron las pintas, sin embargo de las respuestas de las autoridades a las cuales les fueron requeridas diversa información no se desprende que exista una respuesta afirmativa que genere una acción o conducta que se pueda vincular con la denunciada, por lo que tras un análisis preliminar, no se presume la posible consumación de actos de Propaganda Electoral.

Para mayor abundamiento se citan los siguientes criterios:

#### Jurisprudencia 2/2023

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

**Criterio jurídico:** Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que derivado de la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 68, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, resulta irrelevante el análisis de la temporalidad en la que supuestamente fueron localizados o denunciados los actos, debido a que a ningún fin práctico conllevaría dicho análisis al advertirse de manera preliminar que dichas conductas no constituyen infracciones a la normatividad electoral en términos del artículo 68, fracción II, del Reglamento aplicable.

En ese sentido, del acta de inspección levantadas por el personal con funciones de oficialía electoral, si bien es cierto fueron localizados los elementos denunciados, no menos cierto es que, con los resultados obtenidos por las autoridades a las cuales les fueron requeridas diversa información no se desprende que exista una respuesta afirmativa que genere una acción o conducta que se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

pueda vincular con la denunciada, es decir no se desprende una posible violación a la normativa electoral.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

**QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.** *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.*

En ese sentido, tras el citado análisis previo que se encuentra obligado a realizar esta Autoridad, se considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Por lo anterior, se determina que la queja no cumple con los requisitos marcados en el artículo 66 del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral, toda vez que la promovente faltó al inciso e) **que indica como obligación del quejoso Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.** Ante tal situación procede su desechamiento basando en los argumentos formales, y actualizándose la causal de improcedencia marcada en el artículo 68 fracción I del Reglamento Sancionador.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien el quejoso señaló en su escrito de queja una serie de imágenes para sustentar su dicho, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad -tiempo modo y lugar- de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas -imágenes en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

Luego entonces se estima que para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Aunado a ello, es preciso referirnos al criterio jurisprudencial emitido por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismo que nos instruye sobre el tratamiento de una queja cuando **no reúne los elementos mínimos que puedan constituir posibles violaciones a la normativa electoral**, a saber:

**Jurisprudencia 31/2024 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PARA DETERMINAR SU DESECHAMIENTO PORQUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, BASTA DEFINIR SI COINCIDEN CON ALGUNA DE LAS CONDUCTAS PERSEGUIDAS POR ESTA VÍA.** Hechos: En los tres asuntos se cuestionó el acuerdo que desechó diversas quejas presentadas por estimarse la actualización de la causal de desechamiento establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere a que la denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando los hechos denunciados no constituyan una

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

violación en materia de propaganda político-electoral. Criterio jurídico: Para determinar si se actualiza el desechamiento por la causa consistente en que los hechos denunciados no constituyen una vulneración en materia de propaganda político-electoral, basta definir en términos formales si los hechos denunciados pueden coincidir o no con alguna de las conductas que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador, señaladas en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Justificación: De conformidad con el artículo 471, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tiene que podrán desecharse de plano, sin prevención alguna, las quejas que se presenten ante la autoridad electoral administrativa, bajo las siguientes condiciones: I. Cuando la queja no reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del propio artículo 471; II. **Cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;** III. **Cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos;** y IV. Cuando la denuncia sea evidentemente frívola. Por lo que refiere a la causal consistente en que los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; el análisis que la autoridad responsable debe efectuar, para decidir si se actualiza o no la causal de improcedencia señalada, supone revisar **únicamente si los enunciados que se plasman en la queja aluden a hechos jurídicamente relevantes para el procedimiento especial sancionador, esto es, si las afirmaciones de hecho que la parte acusadora expone coinciden o no, narrativamente, con alguna de las conductas sancionables por la Constitución y la ley electoral y que se persiguen a través del procedimiento especial sancionador.** Estas conductas se señalan en el artículo 470, párrafo 1, de la Ley General Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta IUS Electoral Página 2 de 3 de Instituciones y Procedimientos Electorales, y refieren a: **violar lo establecido en la Base III del artículo 41 y en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** contravenir las normas sobre propaganda política o electoral; o constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Todo lo anterior como se puede advertir, parte de suposiciones y consideraciones subjetivas del actor, así la pretensión perseguida por el quejoso resulta insubstancial por no ser precisa, no tener un objetivo jurídicamente viable, no contener elementos mínimos de prueba.

Por tal motivo esta autoridad, considera que la queja presentada por la parte actora carece de sustancia en virtud de la inviabilidad de lograr la pretensión.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.** De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que los actos y conductas denunciados y los hechos, de un análisis preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados de manera preliminar no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Tomando en consideración lo anterior, cabe precisar que la autoridad jurisdiccional en autos del expediente TEEM/JDC/150/2024-2, se puede advertir que ante la presentación de escritos que no cuenten con los elementos necesarios para poder determinar una posible infracción a la normativa electoral de manera preliminar es poner en acción a todo un órgano administrativo haciendo notorio que la queja que se formula conscientemente una pretensión que no se puede alcanzar jurídicamente ante la existencia de manera preliminar de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que pretende hacer valer su escrito de queja; es así que se transcribe lo determinado por la autoridad jurisdiccional en los términos siguientes:

[...]

*Lo anterior, es indispensable puesto que la garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias **solo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto.***

*Así, una actitud frívola afecta el Estado de Derecho y resulta grave para los intereses de los justiciables por la incertidumbre que genera la promoción del medio de Impugnación, **pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa pues, inclusive, el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas.***

*Por tales motivos, a fin de reprimir la comisión de estas conductas, el promovente de este tipo de escritos puede ser sancionado, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.*

*Similar actuar sustentó la Sala Superior en los expedientes SUP-AG-44/2022 y SUP- AG-56/2022.*

[...]

**El énfasis es propio**

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocurso no se advierten preliminarmente hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral y no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda y tercera del artículo 68<sup>2</sup> del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

**OCTAVO.** Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

<sup>2</sup> **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.-** De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

**"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base V, "apartado C", 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 3, 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 98, 168, 169, 172, 188, 192, 381, inciso a), 38, 384, fracción V del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, 65, 68 y 69 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en términos de los considerandos vertidos.

**SEGUNDO.** Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en su carácter de representante propietario de la Coalición "**Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos**", en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

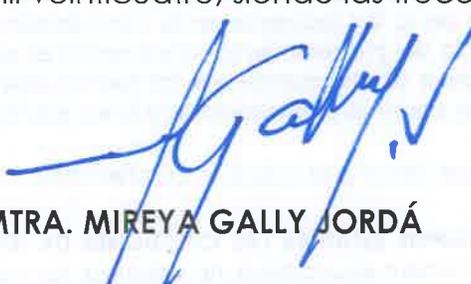
**TERCERO.** Notifíquese al ciudadano **Alfredo Osorio Barrios**, en su carácter de representante propietario de la Coalición "**Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos**", la presente determinación a través de los medios autorizados.

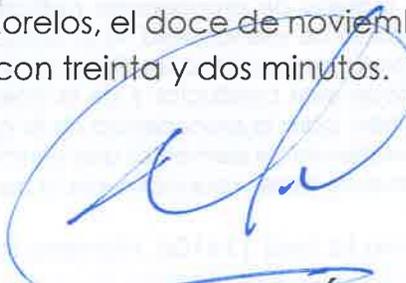
**CUARTO.** Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCION A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el doce de noviembre de año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con treinta y dos minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES**

  
**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

  
**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO**  
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE  
REBOLLAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"

**VOTO CONCURRENTE** que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 20 (**veinte**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **doce de noviembre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/707/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS, EN CONTRA DE LA ENTONCES CANDIDATA LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN POR LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN DICHA COALICIÓN: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA, NUEVA ALIANZA MORELOS, ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL; POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/191/2024.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo<sup>1</sup> del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo otorgado a diversas instituciones obre la solicitud de información, siendo la última actuación y por consiguiente resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; sin embargo el turno aconteció hasta el seis de noviembre de la presente anualidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 39.

...  
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del cuatro de septiembre al seis de noviembre del presente año, transcurrieron un poco más de un mes aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral TEEM/JE/01/2024-2, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día seis de noviembre del año en curso, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

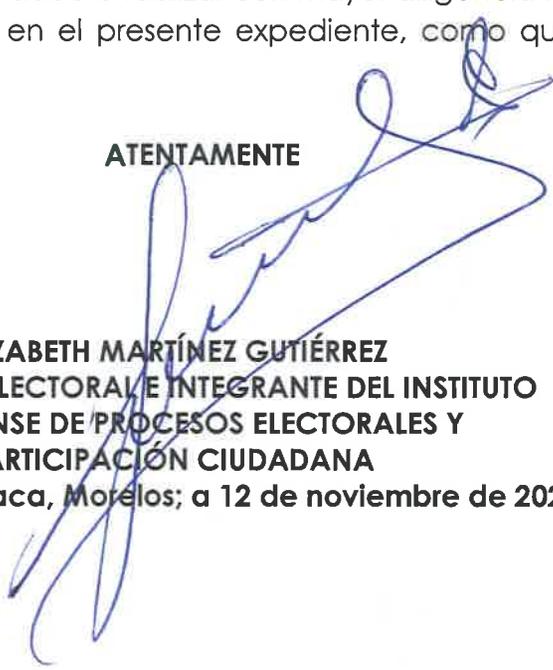
Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el seis de noviembre del presente

año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

**ATENTAMENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**Cuernavaca, Morelos; a 12 de noviembre de 2024.**